

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 52 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 20 del actual, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mazuela (Burgos), con motivo de la jubilación voluntaria por edad del Secretario, D. José Rodríguez García, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de 29 años, 3 meses y 10 días en los Ayuntamientos de Medinilla de la Dehesa, Mazuela y Olmillos de Muñó (Burgos), percibiendo como sueldo, en el momento de la jubilación, el de 5.000 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Mazuela, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 3.000 pesetas anuales, o sea el 60 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el interesado, deberán contribuir al pago de la pensión con las cuotas siguientes mensualmente:

Medinilla de la Dehesa, 23'09 pesetas.

Mazuela, 151'34.

Olmillos de Muñó, 75'57.

Cuyo total, de 250'00 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de

las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 26 de mayo de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.082

Precios de conservas de pescado

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de abril de 1948, los precios fijados para las distintas elaboraciones de conservas de pescado son los siguientes:

Conservas en aceite

Sardinias

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 19 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo hasta 1 kilo, 18'60.

Formatos de 1 kilo hasta 5 kilos, 18'20.

Formatos mayores de 5 kilos, 17'80.

Bonito o atún de Canarias

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 26 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo hasta 1 kilo, 25'65.

Formatos de 1 kilo hasta 5 kilos, 25'25.

Formatos mayores de 5 kilos, 24'90.

Castañeta o palometa

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 18'50 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo hasta 1 kilo, 18'08.

Formatos de 1 kilo hasta 5 kilos, 17'65.

Formatos mayores de 5 kilos, 17'23.

Chicharro o chibarrillo (jurel)

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 10'70 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo a 1 kilo, 10'45.

Formato de 1 kilo a 5 kilos, 10'20.

Formatos mayores de 5 kilos, 9'95.

Filete de caballa

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 20 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo a 1 kilo, 19'70.

Formatos de 1 kilo a 5 kilos, 19'30.

Formatos de 5 kilos en adelante, 18'90.

Caballa

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 18 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo a 1 kilo, 17'70.

Formatos de 1 a 5 kilos, 17'20.

Formatos de 5 kilos en adelante, 16'80.

Melva

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 21 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo hasta un kilo, 20'65.

Formatos de un kilo hasta cinco kilos, 20'25.

Formatos de cinco kilos en adelante, 19'90.

Listado

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 22 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo a 1 kilo, 21'65.

Formatos de 1 kilo hasta 5 kilos, 21'25.

Formatos de 5 kilos en adelante, 20'90.

Escabeche o tomate

Sardinias

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 18 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo hasta 1 kilo, 17'50.

Formatos de 1 kilo hasta 5 kilos, 17.

Formatos mayores de 5 kilos, 16'50.

Bonito o atún de Canarias

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 25 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo hasta 1 kilo, 24'50.

Formatos de 1 a 5 kilos, 24.

Formatos mayores de 5 kilos, 23'50.

Castañeta o palometa

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 17'50 pesetas kilo.

Formatos de medio a 1 kilo, 17.

Formatos de 1 a 5 kilos, 16'50.

Formatos mayores de 5 kilos, 16.

Chicharro o chibarrillo (jurel)

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 9'35 pesetas kilo.

Formatos de medio a 1, 9'15.

Formatos de 1 a 5 kilos, 8'95.

Formatos mayores de 5 kilos, 8'75

Filetes de caballa

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 19.

Formatos de medio a 1 kilo, 18'50

Formatos de 1 a 5 kilos, 18.

Formatos de 5 kilos en adelante, 17'50.

Caballa

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 17'50 pesetas kilo.

Formatos de medio a 1 kilo, 17.

Formatos de 1 a 5 kilos, 16'50.

Formatos de 5 kilos en adelante, 16.

Melva

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 20 pesetas kilo.

Formatos de medio a 1 kilo, 19'50

Formatos de 1 a 5 kilos, 19.

Formatos de 5 kilos en adelante, 18'50.

Listado

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 21'50 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo a 1 kilo, 21.

Formatos de 1 kilo hasta 5 kilos, 20'50.

Formatos de 5 kilos en adelante, 20.

Bonito.

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 24 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo hasta 1 kilo, 23'65.

Formatos de 1 kilo hasta 5 kilos, 23'30.

Formatos mayores de 5 kilos, 23.

Palometa

Formatos hasta medio kilo, sobre vagón origen, 17 pesetas kilo.

Formatos de medio kilo hasta 1 kilo, 16'50.

Formatos de 1 kilo hasta 5 kilos, 16.

Formatos mayores de 5 kilos, 15'50.

Sardina estuchada o sin espina.—Tendrán un recargo de 1 peseta en kilo. Es condición indispensable para que haya lugar al aumento señalado, que se trate de envases menores de medio kilo. Por sardina estuchada se entiende a la que, sobre el envase de hojalata, lleva un estuche de cartón, las sardinas sin espinas son las que han sido extraídas éstas por operaciones manuales durante su proceso de fabricación.

Las preparaciones con «trozos» y «migas» sufrirán una reducción del 12 por 100 en las sardinas y del 22 por 100 en los pescados de corte. Se entiende como «trozos» y «migas» los desperdicios de fabricación y no los pescados que por su tamaño hayan de ser forzosamente fraccionados para su envasado.

Se admite en los pesos la tolerancia máxima siguiente: Para formatos de medio kilogramo el 3 por 100 y para menores el 5 por 100.

Los precios de mayorista y detallista se formarán aplicando los márgenes comerciales e instrucciones publicadas en Circular 2.030 de esta Delegación Provincial (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 32, de 9-2-48).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 2 de junio de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

Depositaria

Queda abierto el ingreso de las cuotas del Instituto de Estudios de Administración Local, correspondientes al ejercicio de 1948, encareciendo a los Sres. Alcaldes que efectúen su ingreso en esta Depositaria antes del 25 de junio, advirtiéndoles que si en este plazo no lo realizan, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda a los efectos del artículo 59 del Reglamento de dicho Instituto.

Burgos 1.º de junio de 1948.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para el ingreso de las cuotas con que obligatoriamente han de contribuir las Corporaciones Locales para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, y estando al descubierto los Ayuntamientos que a continuación se detallan, por cuotas atrasadas en las cantidades que se indican, y antes de dar cuenta a la Delegación de Hacienda a los efectos del artículo 59 del Reglamento de dicho Instituto, encarezco a los Sres. Alcaldes que efectúen su ingreso en esta Depositaria antes del día 25 del corriente mes.

Burgos 1.º de junio de 1948.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Ayuntamientos que se citan

Bentratea, 35 pesetas
Brazacorta, 35
Campolara, 35
Cardenadijo, 155
Castellanos de Castro, 25
Castrillo de Riopisuerga, 35
Ciruelos de Cervera, 50
Eterna, 125
Fresneña, 140
Gamonal de Riopico, 200

Grisaleña, 35
Hontanas, 35
Hormazas (Las), 35
Hortigüela, 35
Junta de Villalba de Losa, 105
Mainbrilla de Castrejón, 50
Merindad de Cuesta-Urria, 100
Nidáguila, 35
Olmillos de Sasamón, 25
Palacios de Benaver, 35
Palazuelos de la Sierra, 35
Quintanalaranco, 50
Quintanarroz, 25
Renuncio, 35
Retuerta, 50
Revilla (La), 35
Rioseras, 35
Rucandio, 35
Saldaña de Burgos, 35
San Millán de Lara, 100
Santovenia de Oca, 25
San Vicente del Valle, 25
Sarracín, 35
Sotresgudo, 100
Terminón, 25
Valdorros, 25
Valle de Zamanzas, 35
Vegas (Las), 35
Vid (La), 35
Vitoria de Rioja, 35
Villalbilla de Burgos, 35
Villamiel de la Sierra, 35
Villariego, 25
Villaverde-Peñahorada, 95
Zael, 35

Delegación Provincial de Trabajo

Circular de la Dirección General de Trabajo interpretando los preceptos que sobre premio a la antigüedad y aumentos por años de servicio, contiene la vigente Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas

Siendo varias las consultas recibidas sobre interpretación de los preceptos relativos sobre premio a la antigüedad y aumentos por años de servicio, contenidos en la vigente Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas, esta Dirección General de Trabajo ha juzgado oportuno hacer las siguientes aclaraciones a los referidos puntos.

1.º Los trabajadores que tuvieren en 1.º de abril de 1946 el carácter de fijos de plantilla, bien por ser empleados de manera continua y normal, sin guardar relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que presten sus servicios, o bien por llevar trabajando en la Empresa cuatro años consecutivos, sin que a pesar de esta circunstancia tuvieren el carácter de fijos de obra, tienen derecho a percibir desde la precitada fecha, el premio a la antigüedad establecido en la quinta disposición transitoria. Se tendrá presente que este premio tiene por objeto proporcionar una bonificación inicial al personal, según la antigüedad que tengan en la Empresa en 1.º de abril de 1946, con independencia de los futuros aumentos que estableció el artículo 43; para su cálculo se contará toda la antigüedad que lleve el trabajador en la Empresa en 1.º de abril de 1946, si ingresó con posterioridad a 1.º de enero de 1940, pero computando solamente los bienios completos que resulten, sin que tenga derecho a premio si llevase menos de un bienio; para los ingresados con anterioridad a 1.º de enero de 1940, sólo se contará la antigüedad desde esta fecha hasta 1.º de abril de 1946, computando también los bienios

completos, resultando, por consiguiente, tres bienios.

2.º En cuanto a los aumentos por años de servicio establecidos en el artículo 43, los trabajadores ya calificados como de plantilla fija en 1.º de abril de 1946, comenzarán a percibir el primer bienio en 1.º de abril de 1948, y los sucesivos aumentos cuando hayan transcurrido los períodos correspondientes desde que cumplieron el anterior.

Estos bienios y quinquenios se computarán, dentro de cada categoría, en razón del tiempo servido en la misma dentro de la Empresa, y en el caso de que un trabajador, al ascender a categoría superior, disfrutase ya, por acumulación, de los aumentos periódicos a su salario real, una cantidad superior al salario fijado en la Reglamentación para la nueva categoría, se entenderá consolidada aquella cifra superior y, en consecuencia, cuando transcurran los períodos correspondientes, percibirá sobre ella los nuevos aumentos calculados en tanto por ciento del salario base de la nueva categoría.

3.º Los obreros que trabajando sin interrupción en la Empresa, desde fecha anterior a la Reglamentación, adquirieran el carácter de fijo de plantilla con posterioridad al 1.º de abril de 1946, conforme a la Resolución de esta Dirección General de 28 de junio de 1946, tendrán los beneficios que la Reglamentación señala, tanto en lo referente a los aumentos por años de servicio, como el premio de antigüedad. Para esto se tendrá en cuenta el tiempo interrumpido de servicios inmediatamente anterior a 1.º de abril de 1946, computándose solamente los bienios completos, y el trabajador percibirá este premio desde el momento en que adquiera el carácter de fijo de plantilla. En cuanto a las bonificaciones por años de servicio, se contará el tiempo servido desde 1.º de abril de 1946 hasta que adquiera el carácter de fijo; si este tiempo no llegase a un bienio, el trabajador comenzará a percibir el primer bienio en 1.º de abril de 1948, y si fuese mayor de dos años, el trabajador comenzará a percibir el primer bienio en el momento en que adquiera el carácter de fijo, y el segundo en 1.º de abril de 1950.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas y productores afectados.

Burgos 20 de mayo de 1948.—El Delegado de Trabajo.

Providencias Judiciales

Astudillo

Requisitoria

Felipe Jiménez Muñoz «El Quiño», de 26 años, hijo de Gerardo y Victoria, casado con Alegría, gitano, tratante, ambulante, en la actualidad residente en la provincia o ciudad de Soria; comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días, para notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión, con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, por tenerlo así acordado en sumario número 15 de 1948, instruido por homicidio y lesiones.

Dado en Astudillo a 30 de mayo de 1948.—El Juez de Instrucción, Miguel Alvarez.—El Secretario judicial, (ilegible).

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se pone en conocimiento de todos los que hayan comparecido ante esta Audiencia Provincial, en concepto de testigos o peritos, durante el año 1946, y no hayan percibido las dietas correspondientes, podrán verificarlo hasta el día 30 de junio próximo, personándose en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia en los días laborables, de once a trece, con el documento que acredite su personalidad, y en caso de que envíen autorización para que cobre otra persona, la extenderán por duplicado, y garantizada su firma con el visto bueno del Sr. Alcalde o Juez Comarcal o de Paz del pueblo de su residencia.

Burgos 28 de mayo de 1948.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Confederación Hidrográfica del Duero

Se anuncia por esta Confederación concurso público para la ejecución de un destajo de 142.192'40 pesetas, de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Montorio (Burgos)». Fianza provisional, 2.843'85 pesetas, y 2.500 pesetas para gastos del concurso.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados y lacrados, antes de las doce horas del día 21 de junio de 1948, en las oficinas de la Confederación, en Valladolid, Muro 5, o en la Dirección General de Obras Hidráulicas en Madrid.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso podrán ser examinados en las oficinas indicadas.

Valladolid 1.º de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, Luis Díaz Caneja.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito, número 1, por el que se crean partidas y se refuerzan otras ya existentes en el presupuesto municipal ordinario vigente, a fin de atender gastos de ineludible e inaplazable pago, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de 15 días, en cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 236 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de fecha 25 de enero de 1946.

Fresnillo de las Dueñas 31 de mayo de 1948.—El Alcalde, J. Antonio Ovejero.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311